



TRIANA, URIBE & MICHELSEN

SEÑORA,
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO : GABRIEL JIMÉNEZ CHÁVEZ
RADICADO : 2021 - 716

FERNANDO TRIANA SOTO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.154.036 expedida en Usaquén, y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 45.265 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de FINANZAUTO S.A., demandante en el presente asunto, estando dentro de la oportunidad establecida en el inciso 3 del artículo 318 del Código General del Proceso, presento ante su Despacho RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el auto de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), notificado por estado del diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) de conformidad con las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

- 1.1 Mediante auto del nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), notificado por estado del diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) el Despacho niega el mandamiento de pago argumentando que la demanda ejecutiva no reúne integralmente las exigencias contempladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que, la obligación carece del requisito de exigibilidad.
- 1.2 De lo anterior, cabe advertir al Despacho que, desde el trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019) fecha en que se registró la ejecución de la garantía mobiliaria ante



CONFECÁMARAS, el pago de la obligación no se ha hecho efectivo por esta vía, puesto que el vehículo aún no ha sido capturando, ni entregado a mi poderdante FINANZAUTO S.A. como acreedor garantizado, ni mucho menos apropiado ni enajenado, ya que no se ha podido localizar por las autoridades competentes;

- 1.3 Asimismo, se pone de presente que los deudores llevan más de mil (1000) días en mora, teniendo como fecha de último pago de la cuota acordada el cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018), por lo que, al momento de la apropiación y enajenación, el valor estimado del avalúo del vehículo no cubrirá el valor total de la obligación adeuda, ya que calculándolo con el capital acelerado y los intereses moratorios habrá un saldo pendiente a favor del acreedor.
- 1.4 Ahora bien, si se logra la aprehensión y adjudicación del vehículo por Garantía Mobiliaria, el valor del avalúo del vehículo será tenido en cuenta como un abono a la obligación dentro de la liquidación del crédito del presente proceso ejecutivo;
- 1.5 Con fundamento a lo expuesto, se trae a colación el Oficio 220-226445 del 23 de noviembre de 2020 emitido por la Superintendencia de Sociedades, por medio del cual la entidad emite concepto sobre los asuntos en los que exista saldo pendiente resultante de la ejecución de una garantía mobiliaria, estableciendo que:

“Por su parte, el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 prevé que cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 deberá, entre otros asuntos:



“(…)

6. Si el avalúo del bien en garantía es inferior al valor de la obligación garantizada, el acreedor garantizado se pagará con el bien en garantía y podrá realizar el cobro correspondiente por el saldo insoluto”

“(…)

8. El acreedor garantizado deberá conservar los soportes que respalden los cobros por los costos, gastos y demás conceptos de que trata el artículo 7° de la Ley 1676 de 2013.”

En consecuencia, si el valor del bien dado en garantía es inferior al de la obligación garantizada, el acreedor garantizado podrá perseguir el cobro del saldo insoluto de acuerdo con lo pactado en el contrato.”

- 1.6 Dicho esto, se puede verificar que tanto la Ley 1676 de 2013, como la Superintendencia de Sociedades son enfáticas en resaltar que si existe algún saldo insoluto que quede sin pagar, el acreedor puede adelantar el cobro correspondiente por el saldo insoluto mediante la vía jurisdiccional.
- 1.7 Por lo tanto, y teniendo en cuenta el concepto citado anteriormente, se vuelve a aclarar al Despacho que lo que se pretende es obtener el recaudo del saldo insoluto de la obligación iniciando proceso ejecutivo singular solo contra el AVALISTA, el señor GABRIEL JIMÉNEZ CHAVES, con base al pagaré No. 134576, por lo que la demanda ejecutiva cumple integralmente con los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.



II. SOLICITUD

En mérito de lo expuesto, de la manera más respetuosa, solicito a su Despacho, para que se sirva a:

- 2.1 REVOCAR el auto de fecha auto de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), notificado por estado del diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en razón los argumentos expuestos anteriormente;
- 2.2 Que, como consecuencia de lo anterior, se sirva a LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FINANZAUTO S.A. en contra del AVALISTA, el señor GABRIEL JIMÉNEZ CHAVES, por el valor indicado en las pretensiones de la demanda.
- 2.3 Que, en caso de que la petición anterior sea negada, solicito comedidamente Señora Juez, se conceda recurso de APELACIÓN, solicitado de manera subsidiaria en el presente escrito.

Recibo notificaciones al correo: notificaciones@tumnet.com

De la Señora Juez,


FERNANDO TRIANA SOTO
C.C. No. 79.154.036 de Usaquén
T.P.A. No. 45.265 del C.S. de la J.

LLH 706884302
COLO 8058 0904 95443

RADICACIÓN DE MEMORIAL 2021 - 716 // DTE: FINANZAUTO // DDO: GABRIEL JIMÉNEZ CHAVES

TRIANA, URIBE & MICHELSEN <notificaciones@tumnet.com>

Mié 15/09/2021 13:59

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (794 KB)

2021-716 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.pdf;

SEÑORA,
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO : GABRIEL JIMÉNEZ CHÁVEZ
RADICADO : 2021 - 716

Por favor remitirse al documento adjunto.

Cordialmente,

Fernando Triana

Lina Caicedo



**TRIANA,
URIBE &
MICHELSEN**

Calle 93 B No. 12 - 48 Piso - 4
Bogotá D.C. 110221 Colombia
Tel: (57-1) 6019660
Fax: (57-1) 6114209
Website: www.tumnet.com
E-mail: tum@tumnet.com

A MEMBER OF:



Esta transmisión es para uso exclusivo de la persona o entidad a quien está dirigida, y puede contener información privilegiada, confidencial que no puede ser divulgada por ley. Si Usted recibe por error el presente e-mail, por favor destrúyalo inmediatamente junto con sus anexos. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas anti-virus y entendemos que no contienen virus. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por virus y por tanto TRIANA, URIBE & MICHELSEN no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

Al responder este email, usted autoriza a TRIANA, URIBE & MICHELSEN a hacer uso de sus datos personales, en los términos de la Política de Protección y Tratamiento de Datos Personales, la cual está disponible en la página web www.tumnet.com. Usted podrá hacernos llegar su autorización, solicitud de actualización de datos, solicitud de revocación de la autorización otorgada y/o consultar de forma gratuita los datos personales previamente autorizados, mediante comunicación escrita a la dirección Calle 93B No. 12-48 P.4 y/o al correo electrónico protecciondatos@tumnet.com.

This transmission is intended for the sole use of the individual and entity to whom it is addressed, and may contain information that is privileged, confidential, and that cannot be disclosed by law. If you receive this e-mail by error, please destroy the same and its enclosures immediately. This message and any attachments have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. TRIANA, URIBE & MICHELSEN is not responsible for any loss or damage arising from use of this message.

By responding this e-mail, you authorize TRIANA, URIBE & MICHELSEN to process your personal data, in accordance with its Data Processing Policy available on www.tumnet.com. You can send us your authorization, data update requests, revocation requests and/or consult free of charge the personal data previously authorized, by sending your request in writing to Calle 93B No. 12-48 P.4 or by e-mail to protecciondatos@tumnet.com

TRIANA, URIBE & MICHELSEN, Calle 93B No. 12-48 P. 4, Bogotá, D.C., 110221, Colombia, Tel.: (57-1) 6019660, Fax (57-1) 6114209, Website: <http://www.tumnet.com>, [E-mail:tum@tumnet.com](mailto:tum@tumnet.com)